

**Cárcel en la ciudad
de Sullana**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º—Consígnese en el Presupuesto General de la República por dos años consecutivos, á partir de 1919, la

cantidad de mil libras peruanas de oro, en cada uno de ellos, para la construcción de una cárcel en la ciudad de Sullana.

Artículo 2.º—El Poder Ejecutivo dispondrá se practiquen los estudios y se formulen los planos y presupuestos respectivos para proceder á la ejecución de la obra.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos diez y ocho.

ANTONIO MIRÓ QUESADA, Senador Presidente.

J. BALTA, 1er. Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.

F. R. Lanatta, Senador Secretario.

Santiago D. Parodi, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los cuatro días del mes de enero de mil novecientos diez y nueve.

JOSÉ PARDO.

Angel Gustavo Cornejo.